

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00025-00
Demandante:	FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO
Demandado:	EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho judicial sobre la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo las audiencias concentradas inicial, instrucción y juzgamiento, bajo los derroteros de los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., dentro del presente proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, propuesto por el señor FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO con cédula de ciudadanía N°1.129.572.066 de Barranquilla, Atlántico representado por la profesional del derecho abogada DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL en contra de la señora EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES identificada con cédula de ciudadanía N°1.129.571.141 de Barranquilla, Atlántico.

ANTECEDENTES

Habiendo correspondido el referido proceso por reparto a este despacho judicial y cumplidos los requisitos formales legales establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y los

señalados en el Código General del Proceso, mediante auto 05 de marzo de 2020, se admitió el presente proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.

Igualmente se tiene que el día 03 de agosto de 2020, se notificó en forma personal por medio de canal digital esto es, al E-mail eileensurmay_nieves@hotmail.com, el contenido del auto interlocutorio de fecha 05 de marzo de 2020 proferido dentro del proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS con radicación N° 2019-001797-00 y se corrió traslado de la demanda y sus anexos a la señora EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES, frente a lo anterior se tiene que la parte demandada el día 20 de agosto del presente, envió al correo institucional de este Juzgado la contestación de la demanda y sus anexos.

Habiendo interpuesto la parte demandada excepciones de mérito este despacho judicial mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2020, ordenó correr traslado por un término de tres (3) días de las excepciones de mérito de AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001 y FALSEDAD IDEOLÓGICA DE LA RESOLUCIÓN 017 DE JUNIO DE 2019, propuesta por la parte demandada señora EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES a la parte demandante señor FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO, igualmente se reconoció la personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. MARITZA ISABEL VELASCO RODRIGUEZ para que actúe como apoderada de la demandada señora EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES dentro del presente proceso. Siendo estas contestadas por la parte demandante dentro del término legal establecido.

Igualmente se tiene que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se realiza la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 y 373 del código general del proceso, llevando a cabo las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento, misma que fuera aplazada por solicitud de la parte demandada la señora SURMAY NIEVES, lo anterior con el fin de estar presente al momento de que este estrado judicial realice el interrogatorio a las menores M.C.C.S. y V.I.C.S.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que este estrado judicial logró el apoyo de la Personería Municipal de Piendamó, Cauca, para conseguir un recinto idóneo que brinde las seguridades biológica que la ley exige para que puedan estar las dos menores y sus padres y que en ese recinto haya los medios técnicos y tecnológicos que permitan conectarse a los interesados en el proceso, este Despacho Judicial fijará el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para continuar con la audiencia concentrada virtual inicial de instrucción y juzgamiento conforme lo prevé el artículo 372, 373 y 392 del C.G.P.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

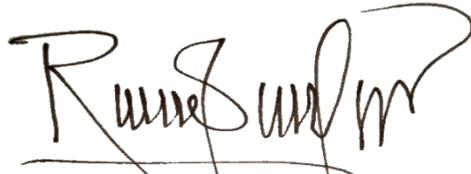
RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para reanudar la audiencia virtual inicial de instrucción y juzgamiento el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, a la cual deberán presentarse obligatoriamente las partes y sus testigos, con su respectivo documento de identidad. Por lo anterior, se les solicita a las partes establecer la conexión virtual, en la fecha y hora indicadas, al link que previamente a la diligencia le será remitido a sus correos electrónicos.

SEGUNDO: OFICIAR a la Personería Municipal de Piendamó, Cauca, informándole la fecha y hora de la audiencia para que esta entidad facilite el recinto idóneo que brinde las seguridades biológica que la ley exige para que puedan estar las dos menores y sus padres y que en ese recinto haya los medios técnicos y tecnológicos que permitan conectarse a los interesados en el proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

